



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

0014
0013

OFICIO No.: PFPA.16.5/1446-17 003150

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] "

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00189-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 14 días del mes de Diciembre del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES " [REDACTED] "**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/186-17 002956**, de fecha 27 de Noviembre de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES " [REDACTED] "** Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Ramón Dueñez Barra y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Amado Rodrigo Díaz Salas" Ubicada en calle Yucatán No. 207, Colonia San Carlos Municipio de Durango, Dgo., (Art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5° fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis. Fracc. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras y actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (artc. 16 fracc. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 11 fracc. XXXVI y 116 de la LGDFS, art. 111 y 114 del RLGDFS); Inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS) ; documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2017 a la fecha de la presente inspección (art. 93,94,94,105 y 108 del RLGDFS), Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarkes forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 1° de Enero de 2017 hasta la fecha de la presente inspección (Art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 27 de Noviembre del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **228/2017**, de fecha **29 de Noviembre del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"

[REDACTED] (Art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5° fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis. Fracc. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras y actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (artc. 16 fracc. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 11 fracc. XXXVI y 116 de la LGDFS, art. 111 y 114 del RLGDFS); Inscripción ante el registro forestal nacional de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS) ; documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2017 a la fecha de la presente inspección (art. 93,94,94,105 y 108 del RLGDFS), Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 1° de Enero de 2017 hasta la fecha de la presente inspección (Art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **228/2017** de fecha 29 de Noviembre del 2017, se desprende que el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** [REDACTED], no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 228/2017 de fecha 29 de Noviembre del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **29 de Noviembre de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** [REDACTED], entendiéndose con la diligencia la [REDACTED] Salas, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario acreditándolo con constancia de inscripción del RFN Oficio [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2013.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/186-17. 002956** de fecha 27 de Noviembre de 2017 se procedió a realizar la visita e inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]" [REDACTED], (Art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5° fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis. Fracc. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras y actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (artc. 16 fracc. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 11 fracc. XXXVI y 116 de la LGDFS, art. 111 y 114 del RLGDFS); Inscripción



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2017 a la fecha de la presente inspección (art. 93,94,94,105 y 108 del RLGDFS), Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 1° de Enero de 2017 hasta la fecha de la presente inspección (Art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

Al respecto el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, al respecto se exhibe el oficio [REDACTED] fecha 09 de enero de 2013, presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2013, mediante se expide la constancia de la Inscripción en el RFN del CATMPF, denominado [REDACTED]

2.- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (forma escrita o digital), al respecto se presenta en forma escrita y se encuentra actualizado a la fecha de inspección, es decir que en el periodo que se inspecciona 1° de enero de 2017 a la fecha de inspección no se registra movimiento alguno de materia prima forestal maderable.

3.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales, que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 la fecha de inspección, al respecto no se presenta documentación para amparar la legal procedencia, en virtud de que la industria no cuenta con materia prima forestal almacenada en sus instalaciones.



4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 a la fecha de inspección., al respecto la industrial desde el año 2014 ya no labora, observando en sus instalaciones que no cuenta con maquinaria para la transformación de materias primas forestales maderables.

La visita de inspección se levanta sin testigos en virtud de que en el CATMPF no se encuentra persona alguna que funja como tal, ya que el CATMPF **SE ENCUENTRA FUERA DE FUNCIONAMIENTO**.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 228/2017** de fecha **29 de Noviembre de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0020

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES "A [REDACTED]"** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES [REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES "A [REDACTED]"** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0021

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.